

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital		<p>Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i> (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.</p>	Suscripción para fuera de la capital	
Un año.	47 pesetas		Un año.	50 pesetas
Seis meses	25		Seis meses	26
Tres	13		Tres	14
Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00		<p>Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital</p>	PAGO ADELANTADO	

Diputación Provincial de Burgos

Construcción de Escuelas Nacionales y viviendas para los Maestros.

Normas a que han de ajustarse los Ayuntamientos que deseen acogerse a los beneficios del concierto con el Estado.

En el «Boletín Oficial del Estado» del día 3 de junio de 1948 se publica un Decreto del Ministerio de Educación Nacional, fechado el 21 de mayo anterior, por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y esta Diputación, para la construcción de edificios escolares y casas-viviendas para Maestros nacionales.

El número, clase y emplazamiento serán fijados, previo informe de la Inspección de Enseñanza Primaria, por el Arquitecto escolar de la provincia, en colaboración con el de la Diputación.

El Estado subvencionará las obras de cada edificio con un cincuenta por ciento del presupuesto, excluidos los honorarios por formación del proyecto, dirección y Aparejador, que, juntamente con el otro cincuenta por ciento y la aportación del solar, serán de cuenta de la Diputación y de los Ayuntamientos interesados.

Habrán de incoarse tantos expedientes como edificios escolares hayan de construirse, y los proyectos se formularán por el Arquitecto de la Diputación, en colaboración con los escolares que designe el Ministerio. Estos expedientes serán tramitados a través de la Corporación provincial, que cuidará de completarlos e informarlos debidamente.

El sistema de construcción será el de subasta, efectuada directamente por la Diputación, y adjudicada definitivamente por el Ministerio de Educación Nacional.

El importe de la aportación estatal será abonado, previas las visitas de inspección que estime necesarias el Arquitecto escolar designado al efecto, en dos plazos: el primero, al ser cubierto el edificio, y el segundo, cuando esté totalmente terminado. Para el abono del segundo plazo será preciso, además, la aprobación ministerial de la liquidación final de las obras.

Quedan excluidos de los beneficios del convenio los edificios ya construidos o en construcción.

Con las normas que preceden, transcritas del Decreto citado, ha logrado prometedoramente la petición que elevó la Diputación burgalesa, en virtud de Moción de la Presidencia, inspirada en el propósito de dar mayor contenido a la tutela efectiva que viene prestando a los pequeños Municipios.

Pretende el organismo provincial llevar a cabo una labor de coordinación con las actividades del Estado y de los Ayuntamientos, a fin de resolver con éxito y diligencia el trascendental problema relacionado con la construcción de edificios escolares y viviendas para sus Maestros.

Para éstos ha realizado cuantos estudios habían de facilitar la autorización del convenio con el Estado, habiendo merecido, con rapidez digna de encomio y gratitud, el acuerdo favorable del Consejo de Ministros, y se propone organizar un eficiente mecanismo que permita llevar a ritmo acelerado la dotación de edificios escolares a todo el ámbito provincial.

Pero, además, la Diputación agregará a sus servicios técnicos, jurídi-

co-administrativos y contables, una aportación en numerario de medio millón de pesetas, que donará al fondo destinado al pago de las obras y de los gastos del nuevo servicio.

Todo ello requiere, a fin de que los beneficios se dispensen, diligente y equitativamente, a los Ayuntamientos interesados, el cumplimiento de diversos trámites que a continuación se resumen para que a ellos ajusten su labor las Corporaciones locales.

Los Ayuntamientos convocarán sesión extraordinaria, a la que habrán de asistir, por lo menos, las cuatro quintas partes de los Concejales que formen de derecho la Corporación y adoptarán, con el voto favorable, cuando menos, de sus dos terceras partes, el acuerdo siguiente:

«Con objeto de alcanzar los beneficios que confiere el Decreto de 21 de mayo de 1948, por el que se autoriza un convenio especial entre el Estado y la Diputación de Burgos, para la construcción de edificios escolares y viviendas para Maestros, el Ayuntamiento, adopta el acuerdo unánime (o por tantos votos favorables), de adherirse con el mayor entusiasmo al CONSORCIO administrativo que la Excm. Diputación citada ha de organizar, con los Ayuntamientos interesados, facultando al Sr. Alcalde para que con certificación de este acuerdo eleve al Ilmo. Sr. Presidente de aquella la oportuna solicitud de ingreso en el Consorcio de referencia, con expresión de las necesidades existentes en relación con edificios para Escuelas y viviendas para sus Maestros y previo ofrecimiento de las siguientes aportaciones:

El cincuenta por ciento del importe de las obras; el solar donde han de emplazarse, y además las siguientes aportaciones especiales (indíquese las que desee ofrecer para mayor celeridad de las obras, si alguna quiere conceder a este efecto el Ayuntamiento).»

De dicho acuerdo se obtendrá la oportuna certificación, que será remitida a la Diputación con una solicitud ajustada al siguiente texto:

«ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE BURGOS.

El que suscribe, D...., en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de.... a V. I. acude atentamente y tiene el honor de exponer:

Que en sesión celebrada por este Ayuntamiento, con fecha...., y de la que se acompaña la oportuna certificación, se adoptó el acuerdo de acogerse a los beneficios de construcción de edificios escolares y casas-viviendas para Maestros, adhiriéndose al efecto al Consorcio administrativo interlocal que ha de organizar la Excm. Diputación.

Que las necesidades que el Ayuntamiento desea cubrir a través del sistema consorcial se resumen en la forma siguiente:

- Número de escuelas para niños....
- Número de escuelas para niñas....
- Número de escuelas mixtas....
- Casas-viviendas para Maestros Nacionales....

El Ayuntamiento se obliga a aportar para el emplazamiento de las edificaciones el solar cuya descripción es como sigue:

Linda por Norte...., Sur...., Este.... y Oeste....

(El solar será de propiedad del Ayuntamiento o habrá éste de adquirirlo antes de la construcción, en cuyo supuesto se hará constar en la solicitud que la Corporación municipal se obliga a obtener la propiedad del terreno antes de que las obras se inicien).

Mide de extensión superficial..... metros cuadrados.

También se obliga al Ayuntamiento a contribuir al pago de las obras, en las anualidades que el Consorcio determine, con el cincuenta por cien-

to de su importe de liquidación, a cuyo efecto adoptará, oportunamente, los acuerdos que se precisen para la formalización del anticipo que se concierte a fin de nutrir el pertinente presupuesto extraordinario.

(Si algún Ayuntamiento prefiere abonar de una vez o en plazos rápidos su aportación reglamentaria, lo indicará así en este lugar de la instancia).

Y finalmente, adopta el acuerdo de ofrecer como aportación especial y con objeto de facilitar o activar las construcciones, la cantidad de..... pesetas, que entregará de una sola vez al comenzarse las obras; o los materiales de construcción siguientes.....; o la prestación personal de..... jornaleros; o el acarreo de piedra, etc. (Este párrafo afectará a los Ayuntamientos que con objeto de figurar en cabeza en el plan de construcciones deseen ofrecer alguna aportación superior a las normales).

Por todo lo cual a V. I. encarecidamente

SUPLICA: Que previos los trámites que sean del caso, se digno estimar a este Ayuntamiento adherido al Consorcio Interlocal, a fin de que a través del nuevo organismo se construyan con la mayor rapidez posible los edificios escuelas y viviendas para Maestros que anteriormente se especifican.

Es justicia que confía merecer de la bondad de V. I. cuya vida guarde Dios muchos años para bien de España.

(Fecha y firma).

En cuanto la Diputación haya reunido los datos de los pueblos que se adhieran al Consorcio, redactará la estadística de edificios que han de construirse, y los Estatutos del Consorcio, que se someterá al conocimiento y aprobación de los Ayuntamientos interesados.

Sin pérdida de tiempo, la propia Diputación organizará en sus oficinas todas las Secciones del «SERVICIO PROVINCIAL DE ESCUELAS NACIONALES» y remitirá a los Ayuntamientos modelos de los acuerdos que han de adoptar para que pueda obtenerse un anticipo del Banco de Crédito Local de España, que cubra, mediante un presupuesto extraordinario, el montante de las aportaciones forzosas de los Ayuntamientos, cada uno de los cuales podrá reintegrar el importe que le afecte en numerosas anualidades que le permitan consignar una cifra reducida, de amortización e intereses, en sus presupuestos ordinarios sucesivos.

Dada la importancia del propósito que anima a esta Diputación provincial, se encarece a los Ayuntamientos a quienes el problema afecta, que sin pérdida de tiempo adopten el acuerdo expresado y remitan su certificación con la solicitud expresada, en la seguridad de que la celeridad de las construcciones dependerá exclusivamente de la diligencia que pongan en seguir las instrucciones que, al efecto y debidamente detalladas, irán recibiendo.

En el momento preciso se facilitará modelación completa de los expedientes que han de tramitarse para las construcciones, y en la Sección Jurídico-Administrativa, que funcionará en la Secretaría General de la Corporación, se resolverán cuantas dudas puedan plantearse a los Ayuntamientos interesados.

Burgos a 15 de junio de 1948.—El Presidente de la Diputación provincial, Honorato Martín-Cobos.

Delegación Provincial de Trabajo

Jornada intensiva en la Banca privada

Por el Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y en telegrama de fecha 11 de los corrientes, comunica a esta Delegación que, a partir del próximo día 15 del corriente mes, se implantará la jornada intensiva en esta provincia en la Banca privada, y que preceptúa el párrafo 2.º del artículo 31 de la Reglamentación Nacional de Trabajo de 20 de septiembre de 1946 para esta actividad laboral; la terminación de la misma será hasta el 14 del próximo mes de septiembre, en la que se volverá a implantar en estas Empresas encuadradas en la Reglamentación citada, la jornada normal que hasta la fecha vienen desarrollando.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Burgos 11 de junio de 1948.—Por el Delegado de Trabajo, C. Varona.

De interés para los beneficiarios de Familias Numerosas

Se pone en conocimiento de los mismos, que el próximo día 15 se termina el plazo de admisión con-

cedido por la Orden del Ministerio de Trabajo de 31 del pasado mes de marzo, para las renovaciones de Títulos de beneficiarios de Familias Numerosas, no teniendo validez, a partir de esta fecha, los Títulos que fueron expedidos o renovados en el año 1947, a efectos de los beneficios que les concede la legislación vigente.

Burgos 11 de junio de 1948.—Por el Delegado de Trabajo, C. Varona.

Providencias Judiciales

Burgos

Don Gregorio Díez-Canseco y de la Puerta, Magistrado, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Donato Luis Gutiérrez Fernández, de 23 años, hijo de Evaristo y Maura, soltero, albañil, natural de Tolosa (Guipúzcoa) y vecino de Burgos, y últimamente soldado del Regimiento de Infantería Valencia número 23, de guarnición en Santander, y de cuya Unidad de-

sertó en 4 del actual, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión en la causa que, con el número 523 de 1947, instruyo por el delito de estupro, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 14 de junio de 1948.—El Juez de Instrucción, Gregorio Díez-Canseco.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

Cédula de requerimiento

El señor Juez de Instrucción de esta ciudad de Burgos y su partido, en proveído de hoy, dictado en la pieza de responsabilidad civil subsidiaria, dimanante de la causa seguida en este Juzgado con el número 198 de 1947, por imprudencia, contra Julián Marijuán Delgado, ha acordado se requiera a la responsable civil subsidiaria María Iturregui Zabala, vecina que fué de Bilbao, en la calle Arbolancha 4, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en el término de diez días, preste fianza en cantidad de diez mil pesetas, que se exigen para asegurar las responsabilidades pecuniarias que pudieran serle impuestas a dicho procesado en referida causa, apercibida que, de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes de su propiedad suficientes a cubrir dicha suma. Al propio tiempo se la hace saber que a tenor de lo dispuesto en el artículo 616 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, podrá alegar cuantas razones estime necesarias para que no se la considere civilmente responsable en referido sumario.

Y para que tal requerimiento se lleve a cabo mediante su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido la presente que firmo en Burgos a 14 de junio de 1948.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal de Berzoza de Bureba que, con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la casa Ayuntamiento las Relaciones de Características de Catastro Parcelario Fotográfico.

Burgos 12 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe del Servicio, Francisco Zabala.

Delegación de Industria de Burgos

Expediente número 2.780

Grupo 1.º—Apartado B)

Visto el expediente promovido ante esta Delegación de Industria

por D. Bonifacio Fernández García, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica, en Villanueva de Odra, de esta provincia.

Cumplidos los trámites reglamentarios, en el expediente citado, y en uso de las atribuciones que le están conferidas, esta Delegación de Industria

HA RESUELTO:

Autorizar a D. Bonifacio Fernández García para instalar una línea de transporte de energía eléctrica que, partiendo de la instalada en aquella localidad, propiedad de la firma «García y Cia.», suministre fluido y fuerza motriz al molino propiedad del peticionario. Instalará centro de transformación de 15 KV.

Esta autorización se concede con arreglo a las condiciones generales señaladas en la O. M. de 12-9-39 y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de ocho meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el B. O. de la provincia.

2.ª Por esta Delegación de Industria se comprobará si en el detalle del proyecto presentado por D. Bonifacio Fernández, se cumplen las condiciones fijadas en los Reglamentos especiales que rigen el Servicio de Electricidad, efectuando, una vez construida la línea, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a las circunstancias expuestas y con relación a la seguridad pública, en la forma señalada en las disposiciones vigentes.

3.ª Una vez terminadas las instalaciones a que la presente autorización se refiere y con anterioridad a su utilización, queda obligado el peticionario a solicitar de esta Delegación la prestación del suministro de energía eléctrica, quien autorizará éste o lo aplazará, de acuerdo con las disponibilidades de energía del momento.

4.ª Cuando se haya efectuado la instalación, el interesado lo comunicará a esta Delegación, a fin de proceder a la oportuna visita de inspección y extensión del acta de funcionamiento.

Burgos 10 de junio de 1948.—El Ingeniero Jefe, Antonio López Monís.

Alcaldía de Tejada.

Formado el padrón municipal de personas sujetas al pago de los arbitrios sobre consumo de líquidos y carnes, para la exacción de dichos arbitrios, durante el año de 1948, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días hábiles, a efectos de examen y reclamaciones, las que, en su caso, deberán presentarse dentro del plazo señalado, en la Secretaría del Ayuntamiento, pues transcurrido que sea no se admitirá ninguna y las cuotas se declararán firmes.

Tejada 8 de junio de 1948.—El Alcalde, Pedro Abajo.

Anuncios Particulares

G. BAÑUELOS

OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE BURGOS

CONSULTA DE 10 O 9 Y 6 C A S

Plaza de José Antonio, 12. Teléfono

1960